

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGADALENA.

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: **00000037** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en atención a la queja recibida en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante oficio radicado con el No.006469 del 10 de Agosto del 2010, por el señor Hugues Lacouture Danies, Director General Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla DAMAB, relacionadas con la actividad de cremación que se realiza en el Cementerio Jardines de Paz en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico y en aras de dar trámite a la misma se realiza visita de inspección técnica, de ello se originó el Concepto Técnico N° 000989 del 25 de Noviembre de 2010, en el que se consignan los siguientes aspectos e igualmente de la revisión del Expediente 1403-040, registrado en esta Entidad a nombre de la Funeraria Senderos de Paz, se determinan lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Resolución No. 0318 del 30 de agosto de 2007	Por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa contra la Funeraria Senderos de Paz Ltda. imponiendo una sanción por la violación de la normativa ambiental vigente
Oficio Radicado No. 5601 del 6 de septiembre de 2007	Mediante la cual la señora Marina Castañeda Nieto, en calidad de representante legal de la Funeraria Senderos de Paz Ltda., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0318 del 30 de agosto de 2007
Resolución No. 0355 de 27 de septiembre de 2007	Por la cual se resuelve un recurso de reposición imponiendo una sanción a la Funeraria Senderos de Paz Ltda.
Resolución No. 0356 del 28 de septiembre de 2007	Por medio de la cual se otorga una concesión de agua subterránea y un permiso de emisiones atmosféricas a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. y se adoptan otras disposiciones
Auto No. 00633 del 15 de julio de 2009	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. en relación con la aplicación de un modelo de dispersión atmosférica que determine el área de influencia de las emisiones provenientes del horno crematorio. Además se requiere la implementación del monitoreo continuo de las emisiones de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 0886 del 27 de julio de 2004, por la cual se modifica la Resolución No. 0058 del 21 de enero de 2002, y se establecen otras obligaciones.
Auto No. 0968 del 28 de agosto de 2009	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Funeraria Senderos de Paz Ltda. para realizar una optimización de los sistemas de control que tiene el horno para que se refleje en la disminución del material particulado en las emisiones del horno crematorio.
Oficio Radicado No. 7622 del 7 de octubre de 2009	la señora Marina Castañeda Nieto en calidad de representante legal de Funeraria Senderos de Paz Ltda., presente información del modelo de dispersión y la implementación del monitoreo continuo de las emisiones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 00633 del 15 de julio de 2009.
Auto No. 0474 del 17 de junio de 2010	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Parque Cementerio Funeraria Senderos de Paz Ltda. para restringir el horario de las actividades de cremación.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por Funerarias Senderos de Paz Ltda. la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica para realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas del horno crematorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

2

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: **№ 0000037** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO.”**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente las actividades de prestación de servicios exequiales en el parque cementerio, la funeraria y el horno crematorio se vienen realizando con normalidad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En las instalaciones del edificio de hornos de la Funerarias Senderos de Paz Ltda. se encuentra en funcionamiento el horno crematorio VH-100 de tecnología TKF ubicado en las coordenadas 11°00'58.76" N - 74°52'12.17"W, en el que se efectúa la cremación de cadáveres mediante una operación de calentamiento que reduce los cuerpos a un estado de cenizas, por deshidratación y combustión mediante multicámaras. En la cámara primaria se realiza la ignición mientras que en la secundaria se encuentra el post-quemador para los gases de combustión provenientes de la cámara primaria, luego los gases pasan a la cámara de decantación donde se desaceleran y asienta cualquier partícula, saliendo los gases libres por la chimenea.

Se dispone de equipos auxiliares como quemador principal, ventilador de aire forzado (para los quemadores y para enfriamiento), instrumentos controladores de temperatura y de tiempo de cremación, dispositivos de seguridad (sistema de protección de llama, falla de ventilador, interruptor por presión de gas, compuerta de apertura y cerrado). El controlador de temperatura de la cámara primaria mantiene la temperatura de operación en ese compartimiento 750°C, mientras que el de la cámara secundaria mantiene una temperatura entre 900 a 1200°C (Figura 1).

La capacidad del horno crematorio VH-100 de tecnología TKF es de 68 Kg/hora y sus dimensiones son 6 metros de longitud, 2.5 metros de altura y 1.50 metros de ancho. Sus paredes son de lámina de hierro galvanizada e interiormente van recubiertas con ladrillos refractarios, y el combustible utilizado para funcionamiento del horno es el gas natural, con un consumo de aproximadamente 5.5 m3 por cremación.

Durante la visita de inspección técnica se realizó la cremación de un cadáver, observando el horno en funcionamiento y las emisiones de la respectiva chimenea, que inicialmente registraron un color negro humo.

Se proporcionó por parte de Funeraria Senderos de Paz Ltda., la bitácora de cremaciones realizadas desde el 17 de octubre de 2005 hasta el 16 de agosto de 2010.

La altura de la chimenea del horno crematorio de la Funeraria Senderos de Paz Ltda se registra en aproximadamente 25 metros, corroborando este dato con el modelo de emisiones atmosféricas presentado por la funeraria.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGADALENA.

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 0000037

2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
<p>Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007</p>	<p>En el artículo tercero del Auto No. 000356 de 28 de septiembre de 2007, la C.R.A. otorgó a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. permiso de emisiones atmosféricas para la operación del horno crematorio por el término de tres (3) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar anualmente estudio isocinético del horno crematorio, realizando monitoreo de lo siguiente: emisión de partículas, CO, hidrocarburos totales, benzopireno y dibenzo antraceno.</li> <li>• Realizar capacitación y evaluación continua al operario que realiza el funcionamiento del horno crematorio y enviar informe en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</li> <li>• Complementar con la siembra de árboles en la barrera que separa la funeraria del Colegio Berckley, sembrando especies nativas y/o de alto follaje, entre éstas especies el NIM, que por sus características naturales muy recomendables, enviar informe en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</li> <li>• Las capacitaciones realizadas a los operarios de la empresa para el mantenimiento de equipos, simulacros y capacitaciones de otra índole, debe ser de conocimiento de la corporación, enviando informes de las capacitaciones efectuadas en el presente año.</li> </ul>	<p>X Se registra en el expediente el envío solamente de resultados de enero de 2009 (Oficio radicado No. 4403 del 16 de junio de 2009).</p> <p>X No se encuentran evidencias del cumplimiento de esta obligación.</p> <p>X No se encuentran evidencias del cumplimiento de esta obligación.</p> <p>X No se encuentran evidencias de las capacitaciones efectuadas en el presente año.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGADALENA.

4

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: **№ 00000037** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009	En el artículo primero del Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, la C.R.A. requirió a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe aplicar un modelo de dispersión atmosférica que permita determinar el área de influencia de las emisiones provenientes del horno crematorio y las condiciones de dispersión de los contaminantes emitidos. Los resultados arrojados por el modelo y su interpretación deben ser presentados a la CRA.</li> </ul>	X		Se envía información de acuerdo con Oficio Radicado No. 7622 del 7 de octubre de 2009
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el monitoreo continuo de sus emisiones teniendo en cuenta lo establecido en la Tabla No. 1 de la Resolución No. 0886 del 27 de julio de 2004, por la cual se modifica la resolución No. 0058 del 21 de enero de 2002 y dictan otras disposiciones.</li> </ul>		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación. Se informa solamente que se encuentran efectuando gestiones para el monitoreo continuo mediante Oficio Radicado No. 7622 del 7 de octubre de 2009.
	En el artículo segundo del Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, la C.R.A. requirió a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. para que en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de las capacitaciones recibidas por el personal encargado de la operación del horno crematorio.</li> </ul>	X		Se adjunta certificado de capacitación mediante Oficio Radicado No. 6732 del 7 de septiembre de 2009
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información acerca del establecimiento de barreras arbóreas en los linderos que separan a la funeraria del Colegio Berckley, según lo requerido en Auto No. 000356 de 28 de septiembre de 2007.-</li> </ul>	X		Se envía información mediante Oficio Radicado No. 6732 del 7 de septiembre de 2009

5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: 2011

No 0000037

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO.”**

### EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

El estudio isocinético presentado por Funeraria Senderos de Paz Ltda. fue realizado el 8 de enero de 2009 por SGS Colombia S.A. en condiciones de operación normal del horno crematorio.

Los resultados obtenidos en el estudio isocinético se resumen así:

Estudio	Parámetro	Método	Concentración, mg/m <sup>3</sup>	Norma ambiental*
Isocinético	Material particulado	EPA No. 5	48.66	50
	Monóxido de carbono	EPA No. 3	60	150
	Hidrocarburos totales	NIOSH No. 1508	< 0.01	30
	Benzopireno + Dibenzo antraceno	NIOSH No. 5515	< 0.01	100

\* Resolución 909 del 5 de junio de 2008

Se registra el cumplimiento de las concentraciones promedio horario (mg/m<sup>3</sup>) de material particulado, monóxido de carbono, hidrocarburos totales, benzopireno y dibenzo antraceno en el estudio isocinético presentado al compararlo con la resolución 909 del 5 de junio de 2008. La concentración de material particulado se encuentra muy cercana a los estándares de emisión admisible, por lo que se sugiere la instalación de sistemas de control para la remoción de las partículas.

De lo expuesto se concluye, Funeraria Senderos de Paz Ltda. cuenta con un horno crematorio VH-100 de tecnología TKF ubicado en las coordenadas 11°00'58.76" N - 74°52'12.17"W, en el que se efectúa la cremación de cadáveres mediante una operación de calentamiento que reduce los cuerpos a un estado de cenizas, por deshidratación y combustión mediante multicámaras.

La concentración de material particulado obtenida en el estudio isocinético presentado por Funeraria Senderos de Paz Ltda., registra un valor próximo a los estándares de emisión admisible en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.

El permiso de emisiones atmosféricas otorgado por un término de tres (3) años mediante Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007 a Funeraria Senderos de Paz Ltda. se encuentra vencido, y a la fecha la sociedad en comento no tiene el permiso para realizar sus actividades productivas.

### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La empresa está realizando su actividad esto es la cremación de cadáveres mediante una operación de calentamiento que reduce los cuerpos a un estado de cenizas, por deshidratación y combustión mediante multicámaras-aire, como consecuencia se asienta cualquier partícula, saliendo los gases libres por la chimenea, operación que se respaldaba por la Resolución N°. 000356 de 28 de septiembre de 2007, emitida por esta Entidad y que otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la Funeraria Senderos de Paz Ltda.

A la fecha ésta sigue realizando su actividad sin el permiso de emisiones atmosféricas es decir emitiendo partículas al aire sin la autorización de la C.R.A., así mismo ha incumplido las obligaciones impuestas en los actos administrativos antes señalados donde se describen taxativamente en el acápite de cumplimientos estas obligaciones o requerimientos.

Se entiende por medio ambiente al entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

6

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: **0000037** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."**

Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.<sup>(1)</sup>

De ellos se desprende nuestro sentir como entidad ambiental al determinar que la empresa no debe seguir ejecutando sus actividades hasta tanto esta no realice cada una de las obligaciones que la norma ambiental exige para su buen funcionamiento.

En la sentencia T 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico e institucional al señalar: "*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los marcos que le señala la Ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En tal sentido, desde el punto de vista técnico, a lo largo del seguimiento efectuado por la Corporación al desempeño ambiental de la empresa, se encontró situaciones que sustentan la apertura de la investigación, y suspensión de actividades en aras de determinar responsabilidades.

Por otra parte las reiteradas exigencias de la Corporación en materia de ejecución de medidas de mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos generados por la empresa, se sustenta en el ejercicio de la función de protección y control de la autoridad ambiental, en aras de garantizar la preservación del ambiente conforme a lo establecido por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. En ningún momento, el cumplimiento de tales exigencias puede exonerar a la empresa de la responsabilidad, sobre los hechos materia de investigación.

*En este orden de ideas la empresa no cuenta con los mecanismos ambientales necesarios para el pleno cumplimiento de los parámetros y controles en el desarrollo de su actividad productiva ya que no puede garantizar a cabalidad la preservación y conservación tanto del medio ambiente como de las personas a vivir en unas condiciones ambientales sanas.*

*Siendo así las cosas, se infiere que la empresa en referencia, está presuntamente transgrediendo las normas de protección ambiental, específicamente los Decreto 948 de 1995, y los actos administrativos Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007, Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, puesto que han incumplido con las obligaciones sujetas a los permisos ambientales que debieron tramitar antes de realizar su actividad, esto es, permiso de emisiones atmosféricas, lo cual nos permite indicar que la actividad de cremación de cadáveres mediante una operación de calentamiento que reduce los cuerpos*

<sup>1</sup> R. A. E. (2005) MEDIAMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGADALENA.

7

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: 0000037 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."**

*a un estado de cenizas, por deshidratación y combustión mediante multicámaras. En la actividad no cuenta con las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos producidos por dicha actividad.*

*Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

*Para el caso de marras, está sujeta al cumplimiento obligatorio de las obligaciones ambientales que se desprenden de la normativa ambiental que regula su actividad, específicamente, para emisiones atmosféricas, el Decreto 948 de 1994, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008.*

*Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que de conformidad con el artículo 8º. de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.*

*Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.*

*Que en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se podrán imponer medidas preventivas con el fin de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.*

*Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.*

*Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

8

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No:

0000037

2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."**

*la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

*Así mismo el artículo 2° ibídem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."*

*Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

*Que el Artículo 12 Ibídem, consagra: "Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

*Que Artículo 13 Ibídem, dispone: "Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.*

*Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar".*

*Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual, "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

9

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: 00000037 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."**

*razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*

*Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia debidamente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente. Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.*

*Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.*

*Que es necesario aclarar que la empresa Funeraria Senderos de Paz, no ha tramitado el permiso de emisiones vencido desde el mes de septiembre del 2010, así mismo no ha presentados los estudios señalados en el tiempo y términos para desarrollar esa actividad.*

*Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad de la Sociedad Funeraria Senderos de paz Ltda., Nit 802.020.106-7, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer como medida preventiva la suspensión de actividades a la Funeraria Senderos de Paz Ltda., Establecimiento de Comercio Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz, con NIT N°802.020.106-7, administradora la señora Marina Castañeda Nieto, ubicado en el kilómetro 5 vía Puerto Colombia en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución y el principio de Precución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez la Funeraria Senderos de Paz, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ↓ Tramitar el permiso de Emisiones Atmosféricas.
- ↓ Cumplir con las obligaciones impuestas en los actos administrativos Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007, Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009.

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: 2011

№ 0000037

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Funeraria Senderos de Paz Ltda., Establecimiento de Comercio Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz, con NIT N°802.020.106-7, por infracción a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular a la Funeraria Senderos de Paz Ltda., Establecimiento de Comercio Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz, con NIT N°802.020.106-7, administrador la señora Marina Castañeda Nieto, el siguiente pliego de cargo:

- Presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 948 de 1995, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones atmosféricas.
- Presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Presunto incumplimiento a lo establecido en los actos administrativos emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., No. 000356 de 28 de septiembre de 2007, otorga permiso de emisiones y Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, hacen unos requerimientos.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes o el desarrollo de las actividades sin los respectivos permisos, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la Funeraria Senderos de Paz Ltda., Establecimiento de Comercio Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA - CAR BAJO MAGADALENA.

11

Nit:802.000.339-0

RESOLUCIÓN No: 20000037

2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ESTABLECIMIENTO TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO.”**

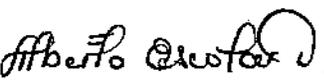
**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Puerto Colombia, al Procurador Regional Ambiental, Agrario y a la Personería Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 11 FEB. 2011

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp:1403-040.

C.T:989 25/11/10 Ing Giniva Camargo

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorio

VºB.: Peggy Álvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental